



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00290-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURY FERNANDA GARCIA JOVEN
DEMANDADO:	WILLIAM FERNANDO GONZALEZ CUBILLOS

Revisado el expediente se extrae que frente a este proceso ejecutivo no se ha notificado a la parte demandada, como lo ordenó el proveído del 8 de septiembre de 2022.

Lo anterior, obliga a efectuar requerimiento a la parte accionante para que surta la notificación del ejecutado, **so pena de aplicar las consecuencias jurídicas contempladas en el art. 317 del CGP.**

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación por Estado de este proveído, acredite la notificación del demandado.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, se inactivará el proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a15d993add81ffca1de17ea95b145ab62cd26595e6a04f05d04f4f9dafb79aa**

Documento generado en 11/01/2023 12:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>